

**Implicaciones tributarias respecto a donaciones, patrocinios y aportes
En clubes deportivos**

Clubes deportivos

Club Deportivo – ESAL Con reconocimiento deportivo por Coldeportes. Implicaciones tributarias respecto a donaciones, patrocinios y aportes

| Análisis del caso | | | | | | |
|---------------------------|---|--|---|---|--|---|
| Concepto | IVA | Normatividad | Renta | Normatividad | Facturación | Normatividad |
| Donación en dinero | No opera el IVA | Art. 420 y 421 ET Al no operar un servicio ni contraprestación alguna respecto al dinero recibido, así como tampoco transferencia de dominio gratuito u oneroso de bienes muebles o inmuebles | Las donaciones se consideran Ganancias Ocasionales al 10% El reconocimiento será en el Ingreso si no está condicionada la donación, de lo contrario se debe reconocer en el patrimonio | Las donaciones se consideran Ganancias Ocasionales al 10% según el Art. 302 y ET Concepto General Unificado No.0481 - 27/04/2018 | No se expide factura pero se debe certificar la donación Excepción en las donaciones de eventos colectivos (Ver abajo 3) | No se considera venta de bienes ni prestación de servicios según Art. 615 y 616-1 ET Concepto General Unificado No.0481 - 27/04/2018 |
| Donación de bienes | Si opera IVA cuando corresponde a inventarios así sea a título gratuito | Art 421 ET Art 480 ET Concepto DIAN 8461 de 1999 | | | Expedir factura | Art. 615 y 616-1 ET |



| Análisis del caso | | | | | | |
|---------------------------------|--|---------------------|--|--------------|--|----------------------------------|
| Concepto | IVA | Normatividad | Renta | Normatividad | Facturación | Normatividad |
| | No opera el IVA, si el bien no forma parte de los inventarios - Ver abajo (1) y si el bien donado es importado para el fomento del deporte - Ver abajo (2) | | | | | |
| Patrocinio VS Publicidad | Si deberá gravarse con IVA la publicidad otorgada producto de un patrocinio | Art. 420 ET | Corresponde a ingresos para tener en cuenta en la depuración de la renta ordinaria | Art 28 ET | Si debe expedir factura porque corresponde a un servicio o contraprestación respecto del patrocinio | Art. 615 y 616-1 ET |
| Aporte | Si el aporte no conlleva la entrega de un producto o un servicio por parte del Club, no operaría el IVA | Art. 615 y 615-1 ET | Corresponde a ingresos para tener en cuenta en la depuración de la renta ordinaria | Art 28 ET | No debe expedir factura porque un aporte no tiene como contrapartida la entrega de un bien o servicio (Ver abajo 4) | OFICIO DIAN N° 000735 15-05-2018 |

**Servicios Excluidos de IVA –
Los Servicios de promoción y fomento deportivo por los clubes deportivos**

Artículo 476. Servicios excluidos del Impuesto sobre las ventas. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1943 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y bienes relacionados
(...)

29. Los servicios de promoción y fomento deportivo prestados por los clubes deportivos definidos en el artículo 2o del Decreto-ley 1228 de 1995:

Decreto-ley 1228 de 1995:

ARTÍCULO 2o. CLUBES DEPORTIVOS. Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social.
(...) en todo caso cumpliendo los requisitos a que se refiere el artículo 6o. de este Decreto.

Artículo 6o. requisito

1. Acta de constitución y listado de deportistas en número plural que corresponda a no menos del mínimo reglamentario exigido en cada disciplina o modalidad deportiva, debidamente identificados y con aceptación expresa de su afiliación y de participación en actividades deportivas organizadas. En ningún caso el club deportivo tendrá menos de 10 deportistas inscritos. Los clubes promotores podrán inscribir cualquier número plural de deportistas en cada deporte o modalidad deportiva que promuevan.
2. Reglamento de funcionamiento.
3. Reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde a través del ente deportivo municipal correspondiente a que se refiere la Ley 181 de 1995.

El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, reglamentará el cumplimiento de estos requisitos.

Parágrafo. Las cajas de compensación familiar, clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales, empresas públicas o privadas, y demás organismos que desarrollen actividades deportivas, no requerirán acta de constitución para cada club, pero acreditarán su existencia y representación correspondiente, y la relación de la actividad deportiva desarrollada, con sujeción a la reglamentación que expida Coldeportes.

Inventario normativo

1. **Concepto DIAN 008461 de 1999** *En el evento de la donación de este bien que no forma parte del inventario, no se causa el impuesto sobre las ventas al no tratarse de bienes que se enajenan en el giro ordinario de los negocios, en consecuencia constituye un gasto y no una venta en los términos del artículo 421 del E. T. (Sentencia C. Edo exp 17996 de mayo 17 de 2012.), de la misma manera, como se ha señalado en anteriores oportunidades, una de ellas mediante el Concepto No 95408 de 1996 no se requiere la expedición de factura por esta operación.*

En caso de corresponder a un activo fijo se deberá tener en cuenta el Parágrafo 1° del Art. 420 ET que señala:

Parágrafo 1o. *El impuesto no se aplicará a las ventas de activos fijos, salvo que se trate de las excepciones previstas para los bienes inmuebles de uso residencial, automotores y demás activos fijos que se vendan habitualmente a nombre y por cuenta de terceros y para los aerodinos.*

Subrayado fuera de texto

Concepto General Unificado No.0481 - 27/04/2018 entidades sin ánimo de lucro y donaciones

2.10. DESCRIPTOR: Donaciones Requisitos ¿Cuáles son las modalidades de las donaciones para que proceda el descuento tributario? El artículo 125-2 del E.T., establece las modalidades de las donaciones, así: “Artículo 125-2. Modalidades de las donaciones. Las donaciones que dan derecho a la deducción deben revestir las siguientes modalidades. 1. Cuando se done dinero, el pago de haberse realizado por medio cheque, tarjeta de crédito o a través de un intermediario financiero. 2. Cuando se done títulos valores, se estimará a precios de mercado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia Financiera. Cuando se donen otros activos, su valor se estimará por el costo de adquisición más los ajustes por inflación efectuados hasta la fecha de la donación, menos las depreciaciones hasta esa misma fecha. Parágrafo 1. En todo caso, cuando se donen otros activos su valor será el menor entre el valor comercial y el costo fiscal del bien donado. Parágrafo 2. Las donaciones que no tengan condición por parte del donante deberán registrarse como ingresos que darán lugar a rentas exentas siempre que se destinen a la actividad meritoria. Si la donación está condicionada por el donante, deberá registrarse directamente en el patrimonio, para ser usada la donación y sus rendimientos en las actividades meritorias.”

2. **Artículo 480. BIENES DONADOS EXENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.** *<Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Estarán excluidos del impuesto sobre las ventas las importaciones de bienes y equipos destinados al deporte, a la salud, a la investigación científica y tecnológica, y a la educación, donados a favor de entidades oficiales o sin ánimo de lucro, por personas o entidades nacionales o por entidades, personas o gobiernos extranjeros, siempre y cuando obtengan calificación favorable en el comité previsto en el artículo 362. Así mismo, estarán excluidas del impuesto las importaciones de los bienes y equipos para la seguridad nacional con destino a la Fuerza Pública.*

También está excluida del impuesto sobre las ventas, la importación de bienes y equipos que se efectúen en desarrollo de convenios, tratados, acuerdos internacionales e interinstitucionales o proyectos de cooperación, donados a favor del Gobierno Nacional o entidades de derecho público del orden nacional por personas naturales o jurídicas, organismos multilaterales o gobiernos extranjeros, según reglamento que expida el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 112 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> La calificación de que trata este artículo, no se aplicará para las Entidades Oficiales.

3. Concepto General Unificado No.0481 - 27/04/2018 Entidades sin ánimo de lucro y donaciones

2.21. DESCRIPTOR: Donaciones **Qué se puede entender por evento colectivo ¿Qué se puede entender por evento colectivo** a que hace mención el numeral 10 del Parágrafo 2 del artículo 364-5? Para efectos de cumplir con la información del registro web que señala el parágrafo 2 del artículo 364-5, y en especial a lo relacionado con las donaciones que se perciban en eventos colectivos y que no sea posible la identificación particular de los donantes, el numeral 10 de esta disposición manifiesta que se deberá inscribir el monto total percibido, la fecha y la destinación del mismo. Luego, la ley hace mención del término “eventos colectivos” sin dotarlo de una definición especial, razón por la cual, tendrá que acudirse a la regla de interpretación contenida en el artículo 28 del Código Civil, el cual, las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas, lo que para el caso materia de análisis supone acudir a la definición ofrecida por la Real Academia de la Lengua Española sobre los términos:

Evento: “3. m. Suceso importante y programado, de índole social, académica, artística o deportiva.” Colectivo: “1. adj. Perteneciente o relativo a una agrupación de individuos.” “2. adj. Que tiene virtud de recoger o reunir.”

Así las cosas, este despacho entiende que un evento colectivo es un suceso importante y programado, de índole social, académica, artística o deportivo que tiene como fin reunir fondos de un grupo de personas, para el desarrollo de la actividad meritoria u objeto social. A lo largo de los planteamientos señalados, es imperioso manifestar que para dar el tratamiento contenido en el mencionado numeral 10, las sumas percibidas deben reunir dos condiciones a saber: (i) que correspondan a eventos según la definición anteriormente citada y (ii) que no sea posible la identificación particular de los donantes, quienes ante la falta de cumplimiento de los requisitos no pueden tomar estas sumas como descuento tributario en la determinación del impuesto sobre la renta.

4. **Oficio N° 000735 15-05-2018 DIAN Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina 100208221- 000735**

(...) Las entidades sin ánimo de lucro deben expedir factura o documento equivalente cuando reciban aportes de sus afiliados? - Debe practicarse retención en la fuente por los aportes o donaciones que recibe? Sobre el particular hay que señalar que el artículo 616-1 del Estatuto Tributario consagra los eventos en los cuales se debe expedir la factura de venta o documento equivalente y estas son: a) En operaciones realizadas con comerciantes, importadores o prestadores de servicios. b) En las ventas a consumidores finales. Dentro de estas situaciones señaladas por la norma no se contempla el evento de la expedición de facturas por recibir los aportes efectuados por los asociados de entidades sin ánimo de lucro. De igual manera el artículo 615 ibídem consagra quiénes y cuándo se está obligado a expedir factura: “ARTÍCULO 615. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales” Por consiguiente, no hay obligación de expedir factura o documento equivalente a los asociados de una entidad sin ánimo de lucro cuando se perciben únicamente este tipo de ingresos, habida cuenta que la norma no lo señala. De otra parte, en cuanto a la retención en la fuente, el artículo 19-1 del Estatuto Tributario, consagra los eventos en los cuales las entidades sin ánimo de lucro están sometidas a la misma: “Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 19 del presente Estatuto, están sujetos a retención en la fuente de acuerdo con las normas vigentes, sobre los ingresos por rendimientos financieros que perciban durante el respectivo ejercicio gravable”. Se anexa el Oficio No. 06624 de 24 de marzo de 2017

Considerando la naturaleza del servicio ofrecido, no es posible garantizar que las opiniones sean compartidas por las autoridades oficiales o por terceros.

1. Grant Thornton Colombia, adelantará el servicio de asesoría tributaria permanente con base en el alcance descrito en la propuesta
2. Nuestra obligación como profesionales liberales es de medio y no de resultado, lo que significa debemos hacer todo lo posible porque se cumplan los objetivos de nuestro trabajo, obrando con la debida diligencia y cuidado, pero sin que garanticemos la consecución de un resultado específico, como la aceptación de las declaraciones tributarias por parte de la Administración o el éxito en la respuesta a requerimientos ordinarios, o que nuestra opinión compartida por la DIAN o por terceros.
3. La toma de decisiones en las materias objeto de esta propuesta de servicios, será responsabilidad de la administración de la compañía o la Entidad, contando con nuestra asesoría y recomendación.



[Grantthornton.global](https://www.grantthornton.global)

© 2019 Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S. Todos los derechos reservados.

'Grant Thornton' se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a los clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.

[grantthornton.com.co](https://www.grantthornton.com.co)